



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 558/2020
V.T.1657

Asunto: CONTESTACION OFICIO



Chihuahua, Chihuahua, 24 de junio del 2020.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/2512/2020**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 15 de abril del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Construcción de alcantarillado sanitario en colonia Las Torres, en la ciudad de Chihuahua.
2. Construcción de alcantarillado sanitario en colonia Secretaría de Marina, en la ciudad de Chihuahua.
3. Construcción de alcantarillado sanitario en calle 4ª, entre calle De Las Acacias y calle de los Eucaliptos colonia Granjas Cerro Grande, en la ciudad de Chihuahua.
4. Clausura del antiguo Relleno Sanitario.

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal con los numerales 1 (uno), 2(dos) y 3 (tres) antes descritas a razón de que dichas obras serán de construcción de los servicios que formaran parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Página 1/2

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Salud Vegetal"

Asunto: CONTESTACION OFICIO

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, para el numeral 4 (cuatro), referente a la Clausura del antiguo Relleno Sanitario, se considera que en materia de impacto ambiental las obras y/o actividades que se pretendan hacer se deberá solicitar la anuencia correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 41 fracción VIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/CAAA/Ram
c.c.p. Archivo.

